




Resolución Administrativa

Moquegua, 22 de noviembre de 2024


VISTOS:



El Informe N° 318-2024-DIRESA-HRM-AL/01 de fecha 19 de noviembre de 2024 de la oficina de Asesoría Legal, Informe N° 1191-2024-DIRESA-HRM-06 de fecha 07 de noviembre de 2024, Informe N° 1365-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 30 de octubre de 2024 de la Jefatura de la Unidad de Logística, el Informe N° 390-2024-DIRESA-HRM/20 de fecha 14 de octubre de 2024 del Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, tiene como objetivo regularizar la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;



Que, según el literal f) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, expone que *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de sus fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos (...)"*;

Que, la prerrogativa de modificar el contrato público se encuentra regulada en el artículo 34° del T.U.O. de la LCE. El numeral 34.1 establece que: *"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*; asimismo el numeral 34.2 del artículo 34° de la norma en mención, establece que *"34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*. En esa misma línea de ideas, el numeral 34.10 prescribe que *"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"*;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225, señala lo siguiente: *"160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:*

- a) *Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
- b) *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*
- c) *La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE"*;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 253-2024-DIRESA-HRM/DE, de fecha 21 de agosto de 2024, se resuelve en su Artículo 1°, Delegar al jefe de la Oficina de Administración,



Resolución Administrativa

Moquegua, 22 de noviembre de 2024

las siguientes facultades y atribuciones: "7. *Aprobar las ampliaciones de plazo, la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de las prestaciones y toda modificación en los contratos de bienes y servicios, según corresponda en el marco de Ley (...)*";

Que, como resultado del Procedimiento de Selección por Contratación Directa Nº 03-2024-OEC/HRM, se suscribió con la CLINICA DEL SUR S.A.C. el CONTRATO Nº 12-2024-DIRESA-HRM de fecha 27 de agosto de 2024 para la Contratación del "SERVICIO DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES (TOMOGRAFIA) DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA DISTRITO DE MOQUEGUA PROVINCIA MARISCAL NIETO- MOQUEGUA", por el monto de S/ 176,150.00 (Ciento setenta y seis mil ciento cincuenta con 00/100);

Que, de los antecedentes remitidos se tiene el Acta suscrita 11 de octubre de 2024, por el representante de la Clínica del Sur S.A.C., Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, Unidad de Seguros y otros;

Que, mediante Informe Nº 390-2024-DIRESA-HRM/20 de fecha 14 de octubre de 2024, el Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, comunica que el día 11 de octubre de 2024, se realizó una reunión con el representante de la Clínica del Sur SAC, levantándose el Acta de acuerdos para la modificación del contrato; por lo que remite el acta de acuerdo para modificación;

Que, mediante el Informe Nº 1365-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 30 de octubre de 2024, la Jefatura de la Unidad de Logística, revisado y analizado los actuados emite el informe técnico dentro del ámbito de su competencia, indicando que el ACTA DE ACUERDO PARA MODIFICACION DE CONTRATO, suscrita para la modificación CLÁUSULA CUARTA, tiene como monto total la suma de S/ 176,150.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley, a fin de realizar el servicio según Anexo Nº 01. Asimismo, sustenta lo siguiente para la modificación del contrato:

"(...) la presente modificación se podrá dar cumplimiento al objeto del contrato de manera oportuna a fin de atender las necesidades del área usuaria, así mismo se debe de tener en cuenta que la presente modificación no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación, siendo que deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes; ya que la misma se da para el mejor cumplimiento de las necesidades del Área Usuaria.

Dicho esto, debe mencionarse que la normativa de contrataciones del estado deja claro que una modificación convencional podrá realizarse siempre que el hecho generador sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato. Ahora bien, en atención a lo solicitado por el área usuaria, es conveniente anotar que la normativa no ha previsto de forma expresa un "tiempo límite" para efectuar este tipo de modificaciones; no obstante, conforme se ha establecido en diversas opiniones, un presupuesto para la procedencia de las mencionadas modificaciones es que el contrato se encuentre vigente (...)"

Finalmente concluye indicando que, se ha cumplido con los requisitos para la Modificación de Contrato, así mismo deberá de ser aprobada la modificación con Eficacia Anticipada al 26 de Junio del 2024 según Anexo Nº 01, conforme a la Carta de Invitación Carta Nº 241-2024-DIRESA-HRM/06 y lo acordado en el acta de modificación de contrato, todo ello dentro del marco legal normativo de la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento;

Que, mediante le Informe Nº 1191-2024-DIRESA-HRM-06 de fecha 07 de noviembre de 2024, se solicita opinión legal. Ante ello, con Informe Nº 318-2024-DIRESA-HRM-AL/01 de fecha 19 de noviembre de 2024, la oficina de Asesoría Legal indica que la modificación no implicaría un incremento en los precios, por lo que deriva a la oficina de administración para la emisión de acto resolutorio de acuerdo a la delegación de facultades realizada mediante Resolución Ejecutiva Directoral Nº 253-2024-DIRESA-HRM/DE;



Resolución Administrativa

Moquegua, 22 de noviembre de 2024

Que, según el numeral 17.1 del artículo 17° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

En mérito a los considerandos expuestos, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF y Decreto Supremo N° 308-2022-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Resolución Ejecutiva Directoral N° 047-2023-DIRESA-HRM/DE, delegación de funciones de Resolución Ejecutiva Directoral N° 253-2024-DIRESA-HRM/DE, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

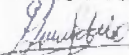
ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** la modificación convencional del Contrato N° 012-2024-DIRESA-HRM, suscrita con la Clínica del Sur S.A.C. para la prestación del "SERVICIO DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES (TOMOGRAFIA) DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA DISTRITO DE MOQUEGUA PROVINCIA MARISCAL NIETO- MOQUEGUA", con eficacia anticipada a partir del 26 de junio del 2024; debiendo suscribirse la adenda contractual conforme se observa en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO 2°. - **ENCARGAR**, a la Unidad de Logística del Hospital Regional de Moquegua, la Publicación de la presente Resolución en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, la presente modificación, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°. - **ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional del Hospital Regional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA



Ing. ARLETH V. QUISPITÚPAC VELÁSQUEZ
REG. CIP. 131435
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.C. ARCHIVO
AVQV
O. ADMINISTRACIÓN
U. LOGÍSTICA
U. ESTADÍSTICA E INF.





Resolución Administrativa

Moquegua, 22 de noviembre de 2024

| ANEXO Nº 01 | | | | |
|-------------|--|------------|----------|-------------|
| ITEM | CONCEPTO DE TOMOGRAFIA | PROYECTADO | | TOTAL |
| | | CANT. | PRECIO | |
| 1 | TOMOGRAFIA CEREBRAL SIN CONTRASTE | 64 | S/360.00 | S/23,040.00 |
| 2 | TOMOGRAFIA CEREBRAL CON CONTRASTE | 20 | S/610.00 | S/12,200.00 |
| 3 | TOMOGRAFIA TORAX SIN CONTRASTE | 30 | S/360.00 | S/10,800.00 |
| 4 | TOMOGRAFIA TORAX CON CONTRASTE | 30 | S/610.00 | S/18,300.00 |
| 5 | TOMOGRAFIA SENOS PARANASALES SIN CONTRASTE | 5 | S/360.00 | S/1,800.00 |
| 6 | TOMOGRAFIA SENOS PARANASALES CON CONTRASTE | 2 | S/610.00 | S/1,220.00 |
| 7 | TOMOGRAFIA OIDO SIN CONTRASTE | 2 | S/360.00 | S/720.00 |
| 8 | TOMOGRAFIA ORBITA SIN CONTRASTE | 2 | S/360.00 | S/720.00 |
| 9 | TOMOGRAFIA MAXILOFACIAL SIN CONTRASTE | 3 | S/360.00 | S/1,080.00 |
| 10 | TOMOGRAFIA MAXILOFACIAL CON CONTRASTE | 3 | S/610.00 | S/1,830.00 |
| 11 | TOMOGRAFIA CUELLO CON CONTRASTE | 3 | S/610.00 | S/1,830.00 |
| 12 | TOMOGRAFIA MANO SIN CONTRASTE | 3 | S/360.00 | S/1,080.00 |
| 13 | TOMOGRAFIA MUÑECA SIN CONTRASTE | 6 | S/360.00 | S/2,160.00 |
| 14 | TOMOGRAFIA PIERNA SIN CONTRASTE | 2 | S/360.00 | S/720.00 |
| 15 | TOMOGRAFIA PIE SIN CONTRASTE | 2 | S/360.00 | S/720.00 |
| 16 | TOMOGRAFIA RODILLA SIN CONTRASTE | 3 | S/360.00 | S/1,080.00 |
| 17 | TOMOGRAFIA TOBILLO SIN CONTRASTE | 5 | S/360.00 | S/1,800.00 |
| 18 | TOMOGRAFIA BRAZO SIN CONTRASTE | 3 | S/360.00 | S/1,080.00 |
| 19 | TOMOGRAFIA HOMBRO SIN CONTRASTE | 7 | S/360.00 | S/2,520.00 |
| 20 | TOMOGRAFIA ABDOMEN COMPLETO SIN CONTRASTE | 10 | S/550.00 | S/5,500.00 |
| 21 | TOMOGRAFIA ABDOMEN COMPLETO CON CONTRASTE | 48 | S/610.00 | S/29,280.00 |
| 22 | TOMOGRAFIA ABDOMEN SUPERIOR SIN CONTRASTE | 3 | S/360.00 | S/1,080.00 |
| 23 | TOMOGRAFIA ABDOMEN SUPERIOR CON CONTRASTE | 5 | S/610.00 | S/3,050.00 |
| 24 | TOMOGRAFIA ABDOMEN INFERIOR - PELVIS SIN CONTRASTE | 10 | S/360.00 | S/3,600.00 |
| 25 | TOMOGRAFIA ABDOMEN INFERIOR - PELVIS CON CONTRASTE | 10 | S/610.00 | S/6,100.00 |
| 26 | TOMOGRAFIA COLUMNA CERVICAL SIN CONTRASTE | 7 | S/360.00 | S/2,520.00 |
| 27 | TOMOGRAFIA COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE | 8 | S/610.00 | S/4,880.00 |
| 28 | TOMOGRAFIA COLUMNA LUMBAR SIN CONTRASTE | 10 | S/361.00 | S/3,610.00 |
| 29 | TOMOGRAFIA COLUMNA LUMBAR CON CONTRASTE | 5 | S/610.00 | S/3,050.00 |





Resolución Administrativa

Moquegua, 22 de noviembre de 2024

| | | | | |
|-------------------|--|-----|----------|--------------|
| 30 | TOMOGRAFIA COLUMNA DORSAL SIN CONTRASTE | 10 | S/360.00 | S/3,600.00 |
| 31 | TOMOGRAFIA COLUMNA DORSAL CON CONTRASTE | 3 | S/610.00 | S/1,830.00 |
| 32 | TOMOGRAFIA COLUMNA LUMBO - SACRO SIN CONTRASTE | 2 | S/360.00 | S/720.00 |
| 33 | TOMOGRAFIA CADERA SIN CONTRASTE | 4 | S/360.00 | S/1,440.00 |
| 34 | TOMOGRAFIA CADERA CON CONTRASTE | 5 | S/610.00 | S/3,050.00 |
| 35 | TOMOGRAFIA MUSLO- FEMUR SIN CONTRASTE | 5 | S/360.00 | S/1,800.00 |
| 36 | UROTOMOGRAFIA SIN CONTRASTE | 14 | S/450.00 | S/6,300.00 |
| 37 | UROTOMOGRAFIA CON CONTRASTE | 6 | S/850.00 | S/5,100.00 |
| 38 | RECONSTRUCCION PARA TOMOGRAFIA 3D | 19 | S/260.00 | S/4,940.00 |
| TOTAL TOMOGRAFIAS | | 379 | TOTAL | S/176,150.00 |

